



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00229– 00.

Asunto: 1) Notificado por conducta concluyente.

2) Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Armenia, 09 septiembre 2022.

- 1) De conformidad con el memorial enviado mediante correo electrónico el día 27 de mayo 2021 (Doc.07), el Juzgado tiene que Luz Mary Hernández Acevedo, se tiene por notificado por conducta concluyente del auto del 25 de mayo 2022, el cual se libró mandamiento de pago en su contra (doc. 005) y de todas las providencias dictadas dentro del proceso, desde el 27 de mayo 2021, fecha de presentación del memorial (Art. 301 inc. 1º. CGP).

De acuerdo con lo anterior, sería del caso correr los términos del traslado de la demanda indicados en el inciso 2º. Del art. 91 CGP, pero atendiendo la constancia secretarial se tiene que los términos de traslado para la contestación de la demanda se encuentran vencidos, por lo que se procederá a ordenar a seguir adelante con la ejecución conforme al art 440 del CGP.

Así mismo, por sustracción de materia el Juzgado no realizará pronunciamiento relacionado con la notificación personal allegada.

- 2) Atendiendo el numeral anterior y la constancia secretarial el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fue notificada por conducta concluyente (doc.007) del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte ejecutante alegó título ejecutivo- consistente, “Pagare”, es apto para tal fin [pág 5-6 doc. 3], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [Doc 005], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a los ejecutados y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de doscientos cuarenta mil Pesos (\$240.000)=. Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene al ejecutado Luz Mary Hernández Acevedo con cc 24.485.390, notificado por conducta concluyente según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza”, con nit. 890002377-1 en contra de Luz Mary Hernández Acevedo con cc 24.485.390, según las explicaciones hechas en esta providencia.

TERCERO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

CUARTO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho en contra de los ejecutados y a favor de la ejecutante la suma de doscientos cuarenta mil Pesos (\$240.000)=. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEXTO: Condenar en costas a los ejecutados en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Egh

Inhábiles 10 y 11 septiembre 2022
Se notifica por estado el 12 septiembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9598fbb0fbfc3967af4116dec9b8832c2046936c0172e25632cb6836d88cbb7c**

Documento generado en 09/09/2022 09:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>